

Proyecto de Ley N° 2051/2017-CR

Proyecto de Ley N°



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y ADICIONA EL
ARTICULO 3-A EN LA LEY 29461 LEY QUE REGULA EL
SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO VEHICULAR

La Congresista de la República que suscribe, **YENI VILCATOMA DE LA CRUZ**, en su condición de Congresista independiente y haciendo uso de las facultades legislativas que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y los artículos 75ª y 76ª del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto:

1. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente

LEY QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO 3-A EN LA LEY 29461 LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTO VEHICULAR

Artículo 1º. Adición del artículo 3-A en la ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular

Adicionase el artículo 3-A en la Ley 29461, Ley que regula el servicio de estacionamiento vehicular el mismo que queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 3-A.- Cobro del servicio prestado

En los servicios de estacionamiento vehicular en los que se exija, el pago de una suma de dinero a los clientes o usuarios por el tiempo de permanencia de sus vehículos, el cobro de dicho servicio será por los minutos realmente utilizados.

Artículo 2º Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano Comuníquese al señor Presidente de la República para promulgación.

Yeny Vilcatoma de la Cruz
Dominguez
Echevarria
Vilcatoma

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de NOVIEMBRE del 2014.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2001 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de modificación legislativa pretende la defensa de los consumidores, frente a una problemática real que nos aqueja diariamente, es por ello que se hace necesario legislar y poner fin a una realidad en lo que respecta al cobro abusivo del cual somos víctimas nosotros los usuarios cuando dejamos nuestros vehículos en estacionamientos vehiculares, toda vez que se nos cobra en demasía por un servicio que en realidad no hemos utilizado.

Que el parque automotor, ha crecido en Lima de manera exorbitante, es por ello que existe una necesidad apremiante, respecto a salvaguardar nuestros vehículos y ponerlos a buen recaudo, motivo por el cual se hace necesario acudir a espacios determinados acondicionados como estacionamientos vehiculares, a fin de que se nos brinde seguridad y un servicio de parqueo de manera adecuada, siendo que se hace necesario que la retribución económica sea acorde a la real prestación del servicio brindado.

Que en la actualidad muchas de las empresas, que brindan este servicio de estacionamiento vehicular, cobran abusivamente sumas de dinero, cuando realmente no han prestado dicho servicio, es decir un usuario debería pagar el servicio por cada hora y minutos en la que su unidad vehicular, haya estado estacionada en dichos espacios, sin embargo la problemática que existe, es que de haber utilizado el estacionamiento más de una hora no se cobra por los minutos excedentes que han transcurrido, sino se cobra por una hora completa, así no se haya utilizado dicho servicio en ese tiempo.

Que el Código de Protección y Defensa del Consumidor señala en su **Artículo 44^{1º}.- Redondeo de precios.**- Se encuentra prohibido que los proveedores redondeen los precios en perjuicio del consumidor, salvo que este manifieste expresamente su aceptación al momento de efectuar el pago del producto o servicio. (...) Es así que cuando los ciudadanos acceden a un estacionamiento, solamente se les informa del pago que tiene que hacer por hora o fracción es decir, no se les solicita la aceptación con pagar una hora por cada fracción que utilicen por lo que resulta que los consumidores no expresan un cabal consentimiento.

Que de la lectura de la Legislación comparada **Española** tenemos que la Ley 40/2002, que regula el contrato de aparcamiento, señala en su artículo 1 que: esta Ley establece el régimen jurídico aplicable a los **aparcamientos** en los que **una persona cede**, como actividad mercantil, **un espacio** en un local o recinto **del que es titular para el establecimiento** de vehículos de motor, con los deberes de vigilancia y custodia durante el tiempo de ocupación, **a cambio de un precio determinado, en función del tiempo real de prestación del servicio.**

¹ Artículo 44° redondeo de precios Código de Protección y Defensa del Consumidor

Es así que la legislación española ha contemplado el que hacer frente a una realidad que es similar a la nuestra lo que contribuye a demostrar que resulta pertinente avocarnos a legislar sobre esa temática.

Que la por las razones expuestas, consideramos necesario que el Congreso de la República aborde el tema de manera integral y de forma inmediata, a fin de legislar sobre un tema de real importancia, toda vez que, las decisiones tienen implicancia en beneficio de los consumidores y usuarios de nuestro País.

II.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto alguno al erario nacional, por el contrario busca contribuir a que se protejan los derechos de los consumidores y usuarios y permitir así que las empresas cobren por el servicio realmente brindado.

III. IMPACTO EN LA LEGISLACION NACIONAL

Que esta iniciativa generará un impacto positivo, en toda nuestra población ya que se busca a cabalidad regular una situación que hace años se viene padeciendo, es decir terminar con los cobros indebidos que vemos a diario en los servicios de establecimientos vehiculares.